

Examinando ad seis dias se vieron las Cuentas de
Propios las quales no se acabaron
de demasiada brevedad y aun no se
mandado por lo que no han sido ni
han cumplido con lo siguiente si que tambien
aguardado sin efecto el articulo segundo del
Reglamento o instruccion de diez y siete de
Octubre de mil ochocientos veinte y ocho en
el que manda que cada una de las juntas de
fondos de Propios mensualmente convenga
y afin de año la General para su examen
y aprobacion y mucho mas teniendo mandado
del Señor Intendente con fecha siete de
Julio se debe abonar por diez y siete
por ciento por lo que pagaron o pagaran la
cantidad de ochocientos Cuarenta y quatro
con veinte m^{rs} por lo que dicho punto no
pueda alegar ignorancia y ademas segun
el dicho Orden y Reglamento en lo sucesivo
en toda sus partes y se les haga saber
a quien correspondo. 2º que si de quenta a
este Ayuntamiento de qualquiera Orden o
Requis que huviera sin dar o mas un
dicho retirado para evacuarlo inmediatamente
o despacharlo y que el Señor Regente que
suele en lo sucesivo las Cuentas u Oficios
Dirigidos a este Ayuntamiento. Cerrado